



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: MARIBEL PACHECO TARAZONA

DEMANDADO: JORGE IVAN MALDONADO COLLANTES

RADICADO: 54-001-31-10-005-2010-00499-00

FECHA: JUNIO DIECISIETE (17) DEL AÑO 2019

Al Despacho memorial presentado por el señor JORGE IVAN MALDONADO COLLANTES mediante el cual solicita información y aclaración de lo resuelto en providencia del dos (02) de septiembre del año 2010; por lo anterior, y teniendo en cuenta que se hace necesario tener el expediente en físico, se ordena oficiar al personal encargado de Archivo General de la Oficina Judicial, para que procedan a remitir el referido expediente que se encuentra en un galpón asignado por Administración judicial, en la caja No. 187.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>094</u> de fecha <u>18 JUN 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY ANGELICA SOTO JAIMES
DEMANDADO: ALEXANDER SANTA CONTRERAS
RADICACION: 540013110005-2017-00386 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de JUNIO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se requiera al coordinador de gestión humana de la caja de retiro de fuerzas militares ministerio de defensa nacional de Colombia o a quien corresponda se explique porque a la fecha no se ha consignado lo concerniente a la cuota de alimentos de su menor hija que se le viene descontando al demandado, al respecto se dispone:

Observa el despacho a folio 52 del plenario el listado de depósitos judiciales que las cuotas vienen siendo consignada de manera puntual por el pagador de las fueras militares, el cual es consignado como abono a cuenta en la cuenta personal de la demandante.-

Llamar la atención por segunda a vez a la peticionaria para que se abstenga de realizar peticiones innecesarias toda vez que entorpece el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
094	18 JUN 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: GEYDI JHOANA JULIO OSORIO

DEMANDADA: HEREDEROS DE GERSON RINCÓN CARDENAS

RADICACION: 540013160005-2017-00639-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2019.

Atendiendo el escrito que obra a folio que precede, se procede a **Reconocer personería Jurídica** al Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ identificado con C.C. No. 13492311 de Cúcuta y T.P. No. 91125 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la Dra. CORINA HERRERA LEAL conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

No obstante lo anterior, ordena requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que se sirvan a informar si las partes de la referencia del proceso, se presentaron el pasado veinte (20) de marzo de 2019, para la práctica de la toma de muestras de ADN, en caso positivo, sírvase a informar el resultado de las mismas teniendo en cuenta que ya han transcurrido casi tres meses desde la fecha. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. **094** de fecha
18 JUN 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MARIA MORA GARCIA
DEMANDADO: LUIS ANDERSON CORONEL ROJAS
RADICACION: 540013110005-2018-00134 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de JUNIO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se requiera al pagador de la universidad francisco de paula Santander, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha realizados los descuentos ordenado de la cuota de alimentos en la cuenta aportada por la demandante al respecto se dispone:

Requírase al pagador de la mencionada universidad a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio N° 2189 de octubre 23 de 2018, con ocasión del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
094	18 JUN 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YULI ANDREA PARRA CALDERON
DEMANDADA: HEREDEROS DE EDWIN GUILLERMO FAJARDO
RADICACION: 54001316000520180014400
FECHA PROVIDENCIA: DIESISIETE (17) DE JUNIO DE 2019

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se ordena que se elabore el edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores YULI ANDREA PARRA CALDERON y EDWIN GUILLERMO FAJARDO MARCIALES conforme a lo preceptuado el art. 523 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinion de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	094 de fecha
18 JUN 2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES:	MARTHA YANETH GONZALEZ OVIEDO
RADICACION:	540013160005-2018-273-00
ASUNTO:	Fijación de Caución, Requerimiento, posesión de guardador, y fecha para Diligencia de entrega de bienes.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Junio diecisiete (17) De Dos Mil Diecinueve (2019).

Al Despacho el presente proceso de interdicción judicial a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que los guardadores principal y suplente respondan por los bienes a cargo del declarado interdicto RONALD ALEXIS BAUTISTA GONZALEZ, de igual manera ordenar la posesión de los guardadores y fijar fecha para el inventario y entrega de bienes.

Teniendo en cuenta que tanto la demandante como el guardador suplente , son la madre y tío del joven RONALD ALEXIS BAUTISTA GONZALEZ, y en cuanto a fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los posibles bienes puestos bajo su cuidado de conformidad con lo expresado en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución.

Por lo anterior esta operador Judicial.

RESUELVE

1º. Exonerar a los señores **MARTHA YANETH GONZALEZ OVIEDO** y **EDUARD DANIEL GONZALEZ OVIEDO** guardadores principal y suplente de su hijo y sobrino **RONALD ALEXIS BAUTISTA GONZALEZ**, de otorgar caución para responder por los bienes que pudieren estar en cabeza de su pupilo y que serán dejados bajo su cuidado acorde al informe contable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º. Requerir a los guardadores principal y suplente, para que comparezcan al Juzgado con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible.

3º. Citación Audiencia O Diligencia.

Clase de audiencia o diligencia Audiencia entrega de bienes al Guardador art.87, 655 Numeral 2º Ley 1306 de 2009, y Parágrafo 2º, Numeral 5º art, 586 C.G.P.
Fecha: Julio cuatro (04) del año 2019
Hora : Tres de la Tarde (3:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: 1 Hora (1 H.)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de los guardadores principal y suplente, la contadora.
3. Relación y entrega de bienes
4. Aprobación del acta.

NOTIFIQUESE.

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 044 de fecha
18 JUN 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

82/



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	EDIL ERNESTO RINCON GALVIS
PRES. INTERDICTO :	JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS
RADICACION :	5400131600052018-00450-00
ASUNTO :	REQUERIMIENTO INFORME GUARDADOR Y PREVENCIONES
FECHA DE PROVIDENCIA :	Junio diecisiete (17) de Dos mil Diecinueve 2019.

Como aparece devuelta la comunicaci3n enviada a los guardadores para el requerimiento de que alleguen el informe de gesti3n conforme lo dispuesto en el numeral 2º de la diligencia del pasado 02 de abril del a1o que avanza.

Por lo anterior se dispone requerir a la apoderada de los interesados para que dentro del termino improrrogable de Diez (10) d1as alleguen el informe de gesti3n debidamente soportado y susrito por los guardadores, haciendose las prevenciones legales de conformidad con lo normado en el art1culo 104 de la ley 1306 de 2019, y sobre los deberes y obligaciones de los guardadores art1culo 72 ibidem Ofiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CUCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 074 de fecha 17 JUN 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	ANA DOLORES CLAVIJO AMAYA
DISPACITADO:	JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO
RADICACION:	540013160005-2019-011-00
ASUNTO:	Aprobación informe contable, Caución, Requerimiento Ejercito y juzgado administrativo
FECHA DE PROVIDENCIA:	Junio Diecisiete (17) De Dos Mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de interdicción judicial a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que los guardadores principal y suplente respondan por los bienes a cargo del declarado interdicto JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO, así como también aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la justicia, toda vez que se guardo silencio por los demás interesados sin presentar objeción alguna, de igual manera se fijaran honorarios a la perito contable, y ordenar la posesión de los guardadores como no se ha recibido información por parte de Ejercito Nacional, se dispondrá reiterar la comunicación librada.

Teniendo en cuenta que la demandante **ANA DOLORES CLAVIJO AMAYA** y **MARIA ESTELLA ANGARITA CLAVIJO**, son la madre y hermana en el cargo de guardadora principal y suplente del discapacitado **JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO**, de igual manera el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de su pupila del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por los interesados, se resolverá sobre su aprobación.

Sería el caso fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los bienes puestos bajo su cuidado de conformidad con lo expresado en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución, de igual manera se fijara honorarios definitivos a la auxiliar contable.

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE

1º. Exonerar a las señoras **ANA DOLORES CLAVIJO AMAYA** y **MARIA ESTELLA ANGARITA CLAVIJO** guardadores principal y suplente del joven **JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO**, de otorgar caución para responder por los bienes que pudieren estar en cabeza de su pupilo y que serán dejados bajo su cuidado acorde al informe contable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza del discapacitado **JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO**, e incorporarlos al expediente.

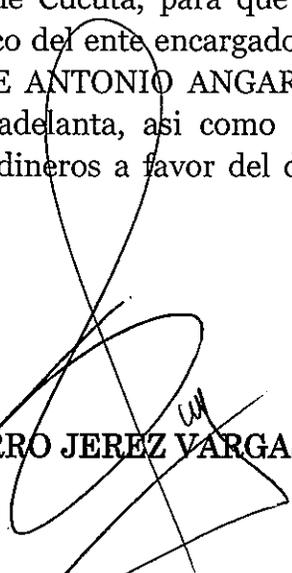
3º. De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos a la Perito Contable la suma de correspondiente a la mitad de un salario mínimo legal mensual vigente es decir la suma de Cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos M/L,(\$414.058,00), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

4º.Requerir a las guardadoras principal y suplente, para que comparezcan al Juzgado con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible, igualmente.

5º.Requerir al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de reiterar el oficio N°. 1299 del 26 de abril de 2019, para que suinistren la información con carácter urgente, y previo a lo anterior se dispone requerir al Juzgado Octavo Administrativo Oral del circuito de Cúcuta, para que informen la dirección de notificaciones y correo electrónico del ente encargado de pagar la indemnización reconocida al discapacitado JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO dentro del proceso 2016-273, que allí se adelanta, así como también informen si hay noticias de que hallan recibido dineros a favor del discapacitado, oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No.	fecha
18 JUN 2019		074	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoi.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA SANTANDER MONTEVERDE
DEMANDADO: NELSON EDUARDO ALVAREZ VERGEL
RADICACION: 540013110005-2019-00069 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de JUNIO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se requiera al demandado para que se sirva pagar la cuota de alimentos del mes de mayo del presente año, siendo que debía realizarlo como quedo establecido en la audiencia de conciliación del día 22 de abril de 2019, dentro de los 5 días días siguientes, al respecto se dispone:

Requíerese al demandado a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo acordado en la audiencia del día 22 de abril de 2019, con ocasión del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
094	18 JUN 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA ECHEVERRI SALAZAR
DEMANDADO: PERO ROMERO ROLON
RADICACION: 540013110005-2019-00092 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de JUNIO de 2019

En atención al memorial allegado por la Dra. CORINA HERRERA LEAL donde sustituye poder al Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ , al respecto se dispone:

Aceptar la sustitución del poder al Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ , con las mismas facultades del poder inicial conferido (art. 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
094 18 JUN 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



28

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: DEISY YURLEY GONZALEZ GELVEZ

DEMANDADO: KEVIN ESTIWUAR ORTIZ RANGEL

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00119-00

FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO 2019

Teniendo en cuenta que las partes no allegaron justificación alguna dentro de los tres días siguientes, por la inasistencia a la audiencia que estaba programada para el día once (11) de junio del 2019, este Estrado Judicial dando cumplimiento lo preceptuado en el numeral 4to, del art. 372 del Código General del Proceso, dispone dar por terminado el presente proceso de custodia y cuidados personales iniciado por la señora DEISY YURLEY GONZALEZ GELVEZ en contra del señor KEVIN ESTIWUAR ORTIZ RANGEL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En el ESTADO No. <u>094</u>	de fecha
<u>18 JUN 2019</u>	se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE
DEMANDANDO: JESSICA LISBETH CRISTANCHO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00227-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de junio de 2019

De acuerdo a la solicitud presentada por la señora JESSICA LISBETH CRISTANCHO, en la que manifiesta bajo gravedad de juramento que: **“no cuento con los recursos económicos para sufragar los gastos de honorarios con un abogado de confianza, esto sin perjuicio de los recursos con que cuento para subsistir.”**, por cumplir con lo dispuesto en el art. 151 y 152 del C.G.P se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día diez (10) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: JESSICA LISBETH CRISTANCHO (madre), ANA ISABEL ARROYO CRISTANCHO (Niña) y ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

Elabórese el correspondiente formulario FUS, con la advertencia de no presentarse en las Instalaciones de Medicina Legal para la realización de la misma, se ordenará su conducción por medio de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>094</u> de fecha <u>18 JUN 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

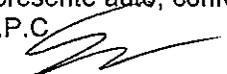
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**DEMANDANTE: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ****DEMANDADA: REINALDO SERRANO OTERO****RADICACION: 540013160005-2019-00277-00****FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2019.**

Al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Establece el Art. 151 del C.G. del P. que: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*"

Por lo anterior, se le concede a la demandante el amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**En ESTADO No 094 de fecha
18 JUN 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C.
**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LUDDY INES CARRILLO URBINA

DEMANDADO: YOVANY CONTRERAS ROZO

RADICACION: 54001316000520190031100

ASUNTO: ADMISION

FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Divorcio promovida por la señora **LUDDY INES CARRILLO URBINA** a través de apoderado judicial, en contra del señor **YOVANY CONTRERAS ROZO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **YOVANY CONTRERAS ROZO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la dirección aportada. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO**

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

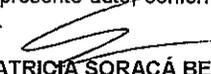
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7. **RECONOCER** Personería Jurídica al Dr. SAMUEL DARIO SANTANDER SOLANO identificado con la C.C. No. 13461088 de Cúcuta y T.P. 49491 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora LUDDY INES CARRILLO URBINA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>094</u> de fecha
	<u>18 JUN 2019</u> se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



41

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JEIMY CAROLINA ROJAS ORTEGA
DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO MORENO
RADICACION: 54001316000520190031200
ASUNTO: INADMISION.
FECHA PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 04 al 08, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

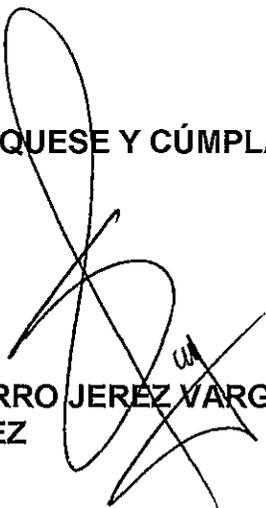
Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que en el escrito de demanda, no se relacionan pretensiones, por lo que se requiere a la parte demandante para que solicite lo que pretende con el proceso de la referencia.

No se indicó la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

Reconocer Personería Jurídica al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA identificado con C.C. No. 13439281 de Cúcuta y T.P. 162011 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>094</u> de fecha
<u>18 JUN 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: SANDRA YANETH VEGA PEÑARANDA

DEMANDADA: JESUS MARIA CACERES GARCIA

RADICACION: 54001316000520190031500

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de custodia y cuidados personales promovida por la señora **SANDRA YANETH VEGA PEÑARNADA** través de la Defensoría de Familia del ICBF en contra del señor **JESUS MARIA CACERES GARCIA**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor JESUS MARIA CACERES GARCIA se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Bochalema en la Ave. 32 # 30-14 del barrio La Divina Pastora de Cúcuta N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

8. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Oficiese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señores **SANDRA YANETH VEGA PEÑARANDA y JESUS MARIA CACERES GARCIA** a las siguientes direcciones: Invasión las Delicias de Cúcuta, Lote 66 de Cúcuta N. de S y Avenida 32 # 30-14 barrio La Divina Pastora de Cúcuta N. de S., respectivamente, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar de la niña ZAYRA ALEXANDRA CACERES VEGA.

Se ordena investigación social a los señores **SANDRA YANETH VEGA PEÑARANDA y JESUS MARIA CACERES GARCIA** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia de la niña ZAYRA ALEXANDRA CACERES VEGA.

9. **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. MARIA PIEDAD VIVAS PARADA en su calidad de Defensora de Familia, adscrita al ICBF para actuar como apoderada judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 094 de fecha
18 JUN 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: INGRY MARYOSSY MANTILLA RIVEROS

DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ

RADICACION: 5400131600052019-00317-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 07 al 10 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que debe informar exactamente la causal por la cual solicita se decrete el divorcio.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados. (Arts. 90.1 y 82.5). Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que manifieste todo cuanto respecta a tiempo, modo y lugar, más exactamente la fecha en que se dio la predicada causal invocada en tiempo exacto y el último domicilio en común de la pareja, así como todo cuanto respecta a los hijos en común indicando sus gastos mensuales, ingresos del demandado y demás obligaciones.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al libelo demandatorio.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad a la que corresponde cada una de las relacionadas.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

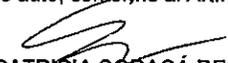


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Reconózcase personería Jurídica al Dr. NELSON EDUARDO VERA OROZCO identificado con CC No: 13256559 y TP 31561 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora INGRY MARYOSSY MANTILLA RIVEROS, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>094</u>	de fecha
<u>18 JUN 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	